

ro que tan claramente se les ha visto.

No es el único plumero que ha quedado en evidencia. Es rumor público la oposición latente que existe entre el Ayuntamiento y la Diputación, encarnada por los señores Masó y Samaranch. Al primero se le ha atribuido la imagen de representante de una cierta burguesía liberal con vocación de futuro y al segundo la de una cierta nueva burguesía con vocación de inmediato pasado pluscuamperfecto. Pues bien, el señor Samaranch ha demostrado ser más listo que el hambre, que el hambre de futuro probablemente, y en cuanto sonaron los primeros clarines de esta crisis ha solicitado que se autorice el catalán como lengua legal para los Plenos de la Diputación. A esto se le llama meter goles aprovechando lo

que Matías Prats llamaría «una melé dentro del área».

En cualquier caso, el escándalo de la lengua perdida y desheredada por el Ayuntamiento que representa a la capital de un país diferencial, demuestra algo muy parecido a lo demostrado por el Ayuntamiento de Cáceres, y en esa dirección vuelvo a la cita inicial del artículo de Pedro Oriol Costa. La peculiaridad de todas las representatividades políticas de las Españas conduce a esperpentos como los citados. Esperpentos que lo han sido siempre, pero que hasta ahora no han quedado claramente codificados como tales o porque el público ha apercibido a ver esperpentos, o porque ha perdido el miedo a denunciarlos, o porque ya se están empleando los últimos y peores actores capaces de representar esperpentos. ■ M. VAZQUEZ MONTALBAN.

es cierto, pero hechos no hay ninguno. Del escrito de calificación parece desprenderse que la acusación de asociación ilícita se ha fundado en supuestas cuentas corrientes y supuestas reuniones en el despacho laborista.

TELÓN DE FONDO: EL CONFLICTO DE SEAT EN 1971

La acusación tenía como telón de fondo el grave conflicto habido en la empresa Seat, de Barcelona, en octubre de 1971, en el cual perdió la vida el trabajador don Antonio Ruiz Villalba durante un enfrentamiento con la Fuerza Pública. Según el fiscal, dicho conflicto fue preparado por las comisiones obreras, de las que formaban parte los procesados, los cuales, por otra parte, se reunían en el despacho laborista de los señores Fina y Avilés con el fin de programar las acciones correspondientes. A lo largo del juicio, que se prolongó durante día y medio, los dos abogados procesados explicaron al Tribunal el gran movimiento de personal que tiene un despacho laborista, donde a veces los asuntos (demandas, expedientes, recursos, etcétera) comprenden a centenares de trabajadores. Concretamente se habló, en el caso del despacho laboral de los procesados, de cerca de un centenar de asuntos diarios, lo que suponía normalmente la visita de más de trescientas personas. Desde su creación, en el año 1960, el despacho laborista de los señores Fina y Avilés habría defendido ante la Magistratura de Trabajo, por unas u otras razones, a cerca de 50.000 obreros catalanes. Otro punto alegado por el fiscal, a saber, la existencia de cuentas corrientes, algunas de ellas con apreciable cantidad de dinero, a nombre de los titulares del despacho, fue matizado con un hecho que responde a la propia estructura de los despachos laborales: el cobro por los propios abogados de las indemnizaciones filadas por la Magistratura de Trabajo en casos de improcedencia de despidos a trabajadores, o de otras cantidades debidas a resoluciones favorables al trabajador de los órganos de la autoridad laboral. Según el fiscal, la existencia de estos fondos demostraría la relación de los procesados con las comisiones obreras, ya que aquellos provenían de colectas realizadas entre los trabajadores. El decano Casals Coldecarrera hizo en un intervención un detallado análisis de las cuentas corrientes citadas por el fiscal, y puso de manifiesto que to-

dos los ingresos que se habían producido se debían únicamente a indemnizaciones de trabajadores clientes del despacho, y que los pagos —además de los gastos del despacho— se habían efectuado mediante talones de Banco nominativos, siendo el saldo medio prácticamente constante durante dos años y reflejando una tesorería pequeña.

DERECHO PROFESIONAL DE REUNION

Cuatro testigos, ellos también abogados laboristas de Barcelona, los letrados Segarra, Roca, Olivera y Andras, pusieron de manifiesto las actividades, absolutamente profesionales, del despacho de los señores Fina y Avilés, y el prestigio de que gozan, tanto ante la Magistratura como ante sus compañeros. En el mismo sentido declaró el anterior decano del Colegio de Abogados de Barcelona, don Ignacio Gispert, durante cuyo mandato se produjeron los hechos que han dado lugar a este proceso. En aquella ocasión, el Colegio de Abogados de Barcelona hizo pública la primera nota de defensa del derecho de reunión con los clientes en los despachos laboristas. Después se han producido otras del Colegio de Abogados de Madrid y del propio Consejo General de la Abogacía. El máximo organismo rector de la abogacía española se pronunció sobre este tema el 4 de diciembre del año 1972, y hace algunos días, con ocasión del juicio a los abogados barceloneses, ha

vuelto a proclamar «el derecho profesional de los abogados a celebrar en sus despachos necesidad de autorizaciones reuniones con sus clientes sin especiales o previas de ninguna clase y sin que ese derecho profesional de reunión pueda quedar condicionado al número de asistentes». En esta nota, el Consejo General de la Abogacía ratificó asimismo su declaración anterior «sobre la necesidad de que el registro en el despacho de los letrados requiera resolución fundada en la autoridad judicial y la presencia de un representante del Colegio al que el abogado pertenezca».

Este matiz profesional ha sido el que ha dado una resonancia especial en el ámbito de la abogacía al juicio de los señores barceloneses, y explica el amplio movimiento de solidaridad a su favor. Los abogados madrileños consiguieron algo que hacía tiempo no se les concedía: reunirse en el Colegio el día anterior al juicio para tratar de la problemática profesional que éste planteaba; en concreto, de las dificultades que encontraban los despachos laboristas. Ello también explica la presencia en el juicio de representantes de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, o de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, del Consejo General de la Abogacía y de los Colegios de Abogados de Madrid, Barcelona, Sevilla, San Sebastián y Mataró, además de la de medio centenar de letrados con toga, procedentes en su mayoría de la Ciudad Condal. ■ FRANCISCO GOR.

DOS ABOGADOS BARCELONESES

ANTE EL T. O. P.

Protagonista: Los despachos laborales

«Cuando la abogacía se sienta en el banquillo, es la misma justicia quien se sienta en él». La frase, pronunciada en una ocasión por el hasta hace algunos días ministro de Justicia, Ruiz Jarabo, ha sido recordada por el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, señor Casals Coldecarrera, durante el juicio celebrado la pasada semana ante el Tribunal de Orden Público contra los abogados laboristas barceloneses Alberto Fina Sanglós y Montserrat Avilés Vila y ocho de sus clientes, antiguos trabajadores de Seat, de Barcelona. El decano de Barcelona ha completado la frase del ex ministro con estas palabras: «La abogacía no es un simple colaborador de la justicia. El Tribunal, el fiscal y los abogados formamos parte de un conjunto único: el órgano judicial que garantiza la convivencia».

ACTITUD COMPROMETIDA DEL ABOGADO LABORISTA

El juicio de Alberto Fina y Montserrat Avilés ha sido calificado en los medios profesionales de la abogacía como el de los «despachos laborales», y hay que reconocer que esta dimensión atribuida a dicho juicio ha estado en la base de la gran expectación que ha provocado. Desde hace algunos años, el despacho la-

boral colectivo es una realidad que se ha ido imponiendo con sus propias características al lado de los despachos tradicionales, como consecuencia del creciente protagonismo de la clase obrera en el ámbito socio-económico, y aun político, de la sociedad española y del alto índice de conflictividad que tal hecho comporta. Durante su intervención ante el Tribunal del Orden Público, el decano Casals Coldecarrera hizo una llamada al sincero reconocimiento de tales despachos, invitando a no ver en ellos posibles centros de actividades ilegales. «El despacho laborista —dijo— tiene una textura distinta a la de los abogados mercantilistas o civilistas, ya que el ejercicio de la profesión ante un cliente pluralista exige actuaciones distintas y, concretamente, una actitud más comprometida del abogado en la defensa de los clientes, todo lo cual ha sido ya aceptado por los Colegios de Abogados, en tanto que en algunos sectores persiste una gran confusión en torno a los abogados laboristas». El fiscal, en su informe final, quiso dejar bien claro de que el juicio no era un proceso a la libertad personal ni a la profesión de la abogacía, y que sólo se juzgaban hechos, a lo que replicó el decano barcelonés, que asumía la defensa de los dos abogados procesados, que «eso

LOS SALARIOS DE LA RENFE

Respecto a la información "RENFE: Un conflicto en marcha", que publicáramos en nuestro número 648 (correspondiente al 1 de marzo), nos escribe don Vicente García Ribes, presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y procurador en Cortes. Objetando la referencia existente en el artículo a "los ligeros aumentos salariales" concedidos por la Dirección de RENFE a sus trabajadores, en vez del convenio colectivo tantas veces solicitado por ellos, el señor García Ribes nos envía este "resumen de las mejoras económicas" experimentadas por el personal ferroviario:

Fecha	Millones de pesetas
1-1-67	922
1-III-67	371
1-X-68	500
1-1-69	641
1-X-70	800
1-1-71	1.700
1-1-72	1.000
1-V-72	800
1-1-73	1.600

Fecha	Millones de pesetas
1-1-74	2.402
1-VI-74	150
1-1-75	4.000

Y continúa: "Como puede observarse, las cocesiones permanentes desde 1-1-67 a 1-1-75 representan 14.886 millones de pesetas en total.

"Mutualidad Ferroviaria", a cargo de la empresa, la cotización de los trabajadores ingresados antes de julio de 1967.

La cuota es una notable cantidad.

Repetimos, el artículo 82 de la Reglamentación de Trabajo, obliga a RENFE a revisar anualmente la escala salarial. También se revisan determinados artículos a propuesta del Jurado, y en unas se consigue lo que se propone y en otras no, o se dejan para una mayor reconsideración".

Añadamos, por nuestra parte, que la pasada semana, cerca de 40.000 trabajadores de RENFE han vuelto a solicitar el convenio colectivo. ■